



Unión de Trabajadoras/es de
la Educación de Río Negro
CTERA • CTA

General Roca, 29 de abril de 2022.

**A la Sra. Ministra
de Educación y Derechos Humanos
y por su intermedio a la Sra. Gobernadora
de la Provincia de Río Negro.**

Referencia: *Ref. Interpone Reclamo Administrativo. Pide se eleve el presente conforme las disposiciones del Art. 94 de la Ley 2938 (Cfr. Ley 5106)*

Sandra Tamara SCHIERONI, en mi carácter de Secretaria General de la UNTER, por derecho propio, constituyendo domicilio en calle Av. Roca N° 595 de la ciudad de Gral. Roca, ante Usted me presento y como mejor proceda en derecho digo.

I. OBJETO

En el carácter invocado, en el consecuente ejercicio de mis facultades y deberes estatutarios y por mandato además de los afiliados y afiliadas de esta entidad sindical, vengo en legal tiempo y forma a promover reclamo administrativo, conforme las disposiciones del art.94 de la Ley 2938 (t.o. Ley 5106) de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Río Negro y del art.6°, inc.1), de la Ley 391 sobre el Estatuto del Docente de la Provincia de Río Negro. A fin de que se disponga la inmediata derogación de la Resolución N° 2620/22 dictada por la Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación, de fecha 26/04/2022 y con la consecuencia de abstenerse esa autoridad educativa de efectuar el descuento salarial de los días 2 y 3 de marzo y 5 de abril de 2022 a los y las docentes que adhirieron a las huelgas gremiales dispuestas durante esas fechas por el soberano Congreso Extraordinario de esta entidad.

Mesa de Entrada
Secretaria Privada
Ministerio de Educación y DD HH

29 ABR 2022



II. ANTECEDENTES FÁCTICOS y FUNDAMENTOS

Tal como es de público y notorio conocimiento, la UNTER realizó, a título de legítimas medidas de acción directa, sendas convocatorias a paro de los trabajadores y trabajadoras docentes que representa. Concretados durante los días 2 y 3 de marzo, 5, 6, 26 y 27 de abril del corriente año.

Contando dichas medidas con la adhesión del 98% de los trabajadores y trabajadoras docentes. Lo cual claramente es prueba de su plena validez y legitimidad, dada además de antemano por la circunstancia de importar ni más ni menos que el ejercicio del Derecho Constitucional de Huelga.

Donde la razón que forzó su adopción radica en la total falta de una respuesta por parte del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, suficiente y a la altura de las legítimas reivindicaciones efectuadas por los trabajadores y trabajadoras de la educación rionegrina. Estas formalmente plasmadas en las instancias paritarias habidas en los meses de marzo y abril del corriente año.

Consistentes en: 1) Una propuesta salarial acorde con la realidad social y política actual, que supere el proceso inflacionario del primer cuatrimestre de 2022, a fin de que los trabajadores no continúen perdiendo poder adquisitivo en sus salarios; 2) El no descuento de días de paro o recuperación de días; 3) La oposición al pago en cuotas; 4) la condición remunerativa de los aumentos remunerativos; 5) Un presupuesto educativo que garantice las condiciones edilicias y la creación de cargos; 6) La regularización del IPROSS; 7) La derogación de la Resolución N^a 5933/21 y rechazo a la moratoria establecida en el marco del convenio entre ANSES y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, por entender que dicha deuda corresponde a la responsabilidad del gobierno provincial; 8) Rechazo a la hora más en primaria; 8) Asambleas presenciales y efectivo cumplimiento



Unión de Trabajadoras/es de
la Educación de Río Negro
CTERA • CTA

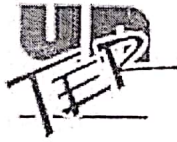
de la Resolución 1080/92 (t.o. Resolución 100/95); 9) Retomar el pliego pedagógico del 22 de febrero (no a los cargos a término).

Empero la total aquiescencia de la Autoridad Educativa en cuanto al cumplimiento a su deber institucional sobre proveer a los trabajadores y trabajadoras de la docencia las condiciones dignas y equitativas de labor que naturalmente suponen el derecho fundamental a la justa retribución, fue lo que llevó a esta entidad sindical a mantenerse en el su legítimo plan de lucha iniciado al inicio del corriente año.

El que trasuntó la adopción de distintas medidas gremiales y de acción política, tal fueron marchas locales, solicitadas en los medios de comunicación y redes sociales, radios abiertos y naturalmente la convocatoria a días de huelga, en principio los días 2 y 3 de marzo, 5 y 6 de abril del corriente año.

Frente a la cual la respuesta que se obtuvo de ese gobierno fueron las actitudes claramente calificables como **prácticas desleales o antisindicales**.

En tanto la legislación que operativiza las garantías que protegen el ejercicio de los derechos gremiales, otorga tal calificación a todo acto del empleador público que perjudique de cualquier forma a los trabajadores por su participación en las actividades normales de la asociación sindical (arg.art.4.2.b del Convenio N° 151 de la OIT sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública); a la adopción de represalias contra los trabajadores y trabajadoras en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical (arg.art.54, inc.e, de la Ley 23.551); al trato discriminatorio en razón del ejercicio de los derechos sindicales (arg.art.54, inc.j, de la Ley 23.551) y en general a toda forma de intromisión del empleador que expresa o veladamente tienda a operar sobre el ejercicio de los derechos gremiales por parte de las asociaciones sindicales y los trabajadores que en ellas participan. Es decir, contra la Garantía Fundamental a la Libertad Sindical.



**Unión de Trabajadoras/es de
la Educación de Río Negro
CTERA • CTA**

Es indudable que no de otra forma cabe calificar a la convocatoria hecha por la Ministra Mercedes Jara Tracchia a los y las docentes, sobre “ignorar” los paros programados para los días 5 y 6 de abril. Con la promesa a quienes lo hicieran de “perdonar” las consecuencias de las ausencias correspondientes a la huelga de los días 2 y 3 de marzo y con la contrapartida de descontar esos días y los de abril a los que adhirieran (cfr. edición del Diario Río Negro del 5/4/2022).

Como igualmente la operación montada por el Viceministro Adrián Carrizo, con la intención de incidir en las decisiones asamblearias en el sentido de aceptarse la propuesta de incremento hecha por el gobierno. Ampliamente viralizada a través de los audios difundidos y merecedora del más enérgico repudio por parte de esta entidad gremial, lo que incluyó la exigencia de separación inmediata del cargo del funcionario.

Siendo tan luego ambas conductas el prelude que explícitamente anunció el dictado de la Resolución N° 2620/22, emitida por la Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación -Mgter. Angélica Portales- el 26/04/2022.

Donde se ordena el descuento salarial, precisamente, de los días 2, 3 de marzo y 5 de abril de 2022. No casualmente, tan sólo tres días hábiles después de la celebración del Congreso Extraordinario del 21/04/2022 en la localidad de Villa Regina, donde se resolvió el rechazo de la propuesta, nuevamente insuficiente, formulada por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos en la paritaria del 21/04/2022 y se convocó a paro para los días 26, 27 de abril, 4 y 5 de mayo de 2022.

Bajo los argumentos expuestos en el Considerando de la resolución de marras, donde se sostiene que el Derecho de Huelga es un derecho contemplado tanto en la Constitución Provincial, pero que sin perjuicio de ello, en este caso, el ejercicio de ese derecho a huelga genera una colisión con otros derechos de jerarquía constitucional y que no se puede desconocer que la jurisprudencia y doctrina imperante en la materia



**Unión de Trabajadoras/es de
la Educación de Río Negro
CTERA - CTA**

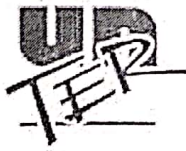
es unánime en cuanto a que el día no trabajado en base a una medida de fuerza no genera obligación de pago por parte del empleador.

Empero, tratándose ello de una fundamentación de carácter manifiestamente aparente. Por cuanto a la luz de las circunstancias precedentes reseñadas, resulta imposible inadvertir que el real propósito de la Resolución N° 2620/22 dictada por la Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación, de fecha 26/04/2022, es el de servir de represalia contra la decisión de esta entidad gremial de mantener su postura de reclamo respecto de la legítima pretensión de reivindicación salarial y condiciones dignas de enseñar y aprender de los y las docentes y con ello disuadir la continuidad de las absolutamente válidas medidas de fuerza que en pos de tal propósito se dispusieron y las que puedan en el futuro inmediato disponerse.

Con lo que la reseña precedente habla a las claras de una decisión cuyo contenido y las circunstancias que precedieron a su dictado trasuntan múltiples causales de ilegitimidad, justificantes de su revocación.

La **primera**, su condición lesiva de la Garantía de la Libertad Sindical, de carácter fundamental por la reforzada protección constitucional que emana de su recepción en el bloque integrado por **el art.14 bis de la Constitución Nacional; el art.8.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el art.3° del Convenio OIT N° 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación; el art.4°, 2.b, del Convenio OIT N° 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública; el art.41 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales.**

La **segunda**, el manifiesto defecto en el elemento finalidad del acto administrativo (de carácter esencial en las condiciones del art.12 de la Ley 2938) y que trasunta el denominado vicio de desviación de poder.



**Unión de Trabajadoras/es de
la Educación de Río Negro
CTERA • CTA**

Desde que bajo la aparente fundamentación referida al sinalgma de la inexistencia de obligación de retribución ante lo no prestación de la tarea laboral, se encubre una realidad imposible de soslayar.

Cual es la de castigar económicamente la decisión de los trabajadores y las trabajadoras docentes que han decidido mantenerse en la continuidad de las medidas de fuerza dispuestas por el pleno del Congreso Extraordinario celebrado el pasado 21/04/2022 en la localidad de Villa Regina y de ahí su indudable condición de práctica antisindical.

En un modo cuya evidencia resulta además de la total **falta de inmediatez y/u oportunidad** entre el hecho que se pretende sancionar (vgr. las ausencias los días 2, 3 de marzo y 5 de abril) y la fecha en que se decide su descuento (vgr. el 26 de abril).

La **tercera**, el vicio en el elemento también esencial de la competencia del acto administrativo en que incurre la Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación al emitir por sí sola una resolución de la órbita de facultades de un cuerpo constitucional y legalmente colegiado y sin que resulten atendibles las razones de supuesta urgencia que para ello se brindan.

Así, del modo que resulta de la jurisprudencia de la Cámara Segunda de General Roca en autos **"SPINELLI, BETINA LEONOR c/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO s/ SUMARÍSIMO - MEDIDA CAUTELAR"** (Expte.Nº RO-00918-L-2021, Sentencia del 15/12/2021).

En el sentido de ser la educación en la Provincia de Río Negro uno de los espacios de mayor democratización, con participación directa e indirecta de todas las "partes" o "sectores involucrados", incluyendo en sus organismos internos a representantes del Poder Ejecutivo, de los docentes en actividad y de las familias (padres en palabras de la normativa).

Sin ergo ninguna posibilidad en cuanto a que una decisión como la que aquí se trata prescindiera de la intervención de todos los



**Unión de Trabajadoras/es de
la Educación de Río Negro
CTERA • CTA**

sectores involucrados, pues no es ello ni más ni menos que una manda directamente emanada del art.65 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, en cuanto impone tal constitución al organismo.

Máxime cuando resulta imposible avalar la razón de urgencia que se invoca para el dictado de ese modo de una resolución que opera sobre hechos que datan de casi dos meses desde su ocurrencia.

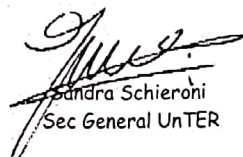
III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a la señora Ministra de Educación y Derechos Humanos y por su intermedio a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Río Negro, se solicita:

1. Se me tenga por presentada y por constituido domicilio.

2. Se dé al presente el trámite previsto por las disposiciones del art 94 de la Ley 2938 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Río Negro y en mérito a los fundamentos dados se revoque la Resolución N° 2620/22 dictada por la Vocal Gubernamental del Consejo Provincial de Educación, de fecha 26/04/2022 y con la consecuencia de abstenerse esa autoridad educativa de efectuar el descuento salarial de los días 2 y 3 de marzo y 5 de abril de 2022 a los y las docentes que adhirieron a las huelgas gremiales dispuestas durante esas fechas por el soberano Congreso Extraordinario de esta entidad.

Sin más, saludo atentamente.


Sandra Schieroni
Sec General UnTER

NOTA N° 574/22.
C.D.C. 2019/2022.